REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD ANDIME

TÍTULO I
DE LA FINALIDAD DEL FONDO

ARTÍCULO 1

El Fondo de Solidaridad ANDIME, tendrá por finalidad proporcionar a sus adherentes, ayudas de carácter económico no retornables, cuando éstos sufran una grave pérdida de sus bienes muebles o inmuebles, ya sea por incendio, desastres de la naturaleza, contaminación, derrames, radiación o incendios forestales, accidentes o cuando sus ingresos se vean considerablemente afectados por enfermedades prolongadas y/o de alto costo, por fallecimiento, pérdida del empleo del adherente por no renovación de contrato, o cualquier causa no voluntaria u otras situaciones imprevistas, debidamente calificadas por el Consejo Administrativo del Fondo.

TÍTULO II
DE LOS ADHERENTES

ARTÍCULO 2

Podrán adscribirse a este fondo todos los socios/as de ANDIME.

ARTÍCULO 3

Tanto la adhesión al Fondo de Solidaridad como su permanencia en él, serán voluntarios.

ARTÍCULO 4

La adhesión al Fondo deberá manifestarse por escrito en un formulario con la autorización de descuento confeccionado para tal efecto.

ARTÍCULO 5

Los adherentes que se vean afectados por alguna de las causales que ameritan este beneficio, tendrán derecho a solicitar las ayudas económicas a contar del sexto mes de descuento de este Fondo.

ARTÍCULO 6
Son deberes y obligaciones del adherente:

a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con las que establezca el Consejo Administrativo del Fondo.

b) Autorizar a ANDIME para efectuar el descuento del aporte voluntario mensual.

c) Permanecer aportando por un periodo no inferior a un año desde que haya percibido ayuda económica del Fondo.

ARTÍCULO 7
La calidad de adherente se pierde:

a) Por pérdida de la calidad de socio/a de ANDIME.

b) Por renuncia voluntaria por escrito y dirigida al Consejo Administrativo del Fondo.

c) Por expulsión al impetrar los beneficios establecidos en el presente Reglamento, valiéndose de datos o documentos falsos. La medida de expulsión deberá ser acordada por la unanimidad de los miembros del Consejo Administrativo, previa audiencia del afectado o presentación de los descargos por escrito, pudiendo además, apelar al Directorio Nacional de ANDIME.

El adherente que sea objeto de medida de expulsión de acuerdo con la letra c) del presente artículo, deberá reintegrar al Fondo las sumas indebidamente percibidas, en la forma y condiciones que determine el Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 8

Los adherentes que por cualquier causa dejen de pertenecer al Fondo de Solidaridad, no tendrán derecho a la devolución de sus aportes.

TÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9

El Fondo de Solidaridad será administrado por un Consejo integrado por tres dirigentes de ANDIME en calidad de titulares y tres suplentes, un integrante titular deberá ser el segundo Director Nacional.

ARTÍCULO 10

Los miembros del Consejo Administrativo serán elegidos en el Consejo Nacional de ANDIME, durarán en sus cargos el mismo tiempo que el Directorio Nacional, y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos. Se elegirán dos titulares y dos suplentes conforme con la votación obtenida, en la elección de estos miembros se deberá velar por la operatividad y financiamiento de este Consejo. Los suplentes deberán asistir a las reuniones que se les cite en caso de impedimento de alguno de los titulares.

En caso de no presentarse postulantes a los cargos del Consejo Administrativo, el Directorio Nacional de ANDIME podrá designarlos de entre los dirigentes provinciales.

ARTÍCULO 11

Deberá contarse con quórum de a lo menos dos Consejeros para sesionar y adoptar las decisiones de ayuda.

ARTÍCULO 12

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración, gratificación o comisión alguna en razón de las funciones que en él desempeñen y estarán en igualdad de condiciones con los demás adherentes con respecto a los beneficios y obligaciones que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13

El Consejo Administrativo, en su primera sesión procederá a su constitución, designando a un Presidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a.

ARTÍCULO 14
Serán atribuciones y deberes del Consejo:

a) Sesionar mensualmente en forma ordinaria y cuando la situación lo requiera, de manera extraordinaria, previa citación del Presidente/a, con una antelación no inferior a 48 horas.

b) Recepcionar y estudiar las solicitudes de ayuda de los adherentes y resolver en un plazo no superior a una semana.

c) Determinar los montos y forma de pago de las ayudas o su rechazo.

d) Proponer al Directorio Nacional de ANDIME las medidas, proyectos, programas y disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Fondo de Solidaridad.

e) Presentar para la aprobación del Directorio Nacional de ANDIME, un informe anual para ser incorporado en la cuenta anual que corresponde al Directorio Nacional.

f) Proponer al Directorio Nacional de ANDIME, las medidas de expulsión conforme a lo establecido en el artículo 7)c, y la forma y condiciones de reintegro de sumas indebidamente percibidas.

g) Proponer a la Asamblea Nacional de ANDIME, la creación de nuevos beneficios no contemplados en el presente reglamento.

h) Proponer al Directorio Nacional de ANDIME, proyectos y programas de actividades, destinados a recaudar fondos.

i) Llevar un registro reservado de los documentos y beneficios entregados.

j) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos del Fondo y de su reglamento.

k) Determinar anualmente los montos máximos de cada una de las ayudas. o, determinar un procedimiento para el cálculo del beneficio a otorgar.

ARTÍCULO 15
Serán funciones del Presidente/a:

a) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo.

b) Elaborar las pautas de los asuntos y casos a tratar en las reuniones.

c) Presidir las reuniones.

d) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Administrativo del Fondo de Solidaridad, Asamblea Nacional y/o Consejo Nacional de ANDIME.

e) Consignar y suscribir en la solicitud de ayuda del requirente, el monto y forma de la ayuda.

f) Informar anualmente al Directorio de ANDIME de las solicitudes y acuerdos de ayuda que se adopten.

g) Presentar el informe de entradas y gastos a la Comisión Revisora de Cuentas Nacional cuando ésta lo solicite.

ARTÍCULO 16
Serán funciones del Secretario/a:

a) Actuar como Ministro de Fe respecto de las resoluciones y acuerdos del Consejo.

b) Llevar un registro de las ayudas otorgadas.

c) Recepcionar las solicitudes de ayuda dando cuenta de ellas al Consejo.

ARTÍCULO 17
Serán funciones del Tesorero/a:

a) Llevar un registro de los ingresos y gastos del Fondo.

b) Presentar la rendición de cuentas anual al Directorio Nacional de ANDIME o, cuando éste lo solicite.

c) Mantener una coordinación permanente con el Tesorero Nacional de ANDIME para efectos del pago de beneficios.

d) Proponer inversiones en ahorro, o instrumentos financieros y llevar su control.

e) Informar con una periodicidad no superior a un año o a requerimiento del Directorio Nacional o Comisión Revisora de Cuentas de las ganancias de las inversiones.

TÍTULO IV
DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 18

El Fondo de Solidaridad se financiará con los siguientes ingresos:

a) Con los aportes voluntarios de los adherentes, los que se incrementarán anualmente de acuerdo a los reajustes de remuneraciones del sector público.

b) Con la realización de actividades destinadas a recaudar fondos.

c) Con las sumas provenientes de legados, donaciones y erogaciones voluntarias que otorguen particulares, los asociados o instituciones que lo desearen.

d) Con los intereses y reajustes emanados de depósitos en cuentas de ahorro e inversiones, en instrumentos financieros y valores mobiliarios.

e) Con cualquier ingreso que se reciba por cualquier concepto o motivo.

TÍTULO V
DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

ARTÍCULO 19
De las ayudas económicas:

El Fondo de Solidaridad podrá otorgar a sus adherentes las siguientes ayudas por las causales y de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

a) **Siniestros:** Ayuda a otorgarse en casos en que el adherente en forma individual, sufra una importante pérdida o disminución de sus bienes, ya sea por incendio de su casa habitación, anegamiento, temporal, derrumbe, robo asalto, accidentes.

b) **Catástrofes:** Ayuda a otorgarse en casos de importantes pérdidas o disminución de bienes producto de siniestros que afecten a un grupo de adherentes por causas derivadas de desastres de la naturaleza (sismos, temporales, inundaciones, etc.) o, por contaminación ambiental, derrames tóxicos, radiación, incendios u otra causa debidamente calificada por el Consejo Administrativo.

c) **Salud:** Ayuda a otorgarse en caso que el adherente, su cónyuge, cargas familiares o personas expresamente designadas por el socio/a en el caso de no tener cargas familiares legales, con un máximo de dos, que sufran una enfermedad prolongada y/o de alto costo que afecten en forma considerable el presupuesto familiar.

 En aquéllos casos en que por la naturaleza de la enfermedad, el beneficiario no tenga cobertura del Sistema de Salud o de Seguro de copago de salud, se podrá otorgar ayuda en forma adicional, extraordinaria y en las condiciones que el Consejo Administrativo determine, previo conocimiento y sanción del Directorio Nacional.

d) **Fallecimiento:** Ayuda a otorgarse en caso de fallecimiento del socio, de su cónyuge o conviviente, hijos o padres que acrediten vivir a expensas del adherente.

En caso de fallecimiento del socio, la ayuda corresponderá a quién éste expresamente haya designado y en su ausencia a quien acredite haber efectuado el gasto del funeral.

e) **Pérdida del empleo**: Ayuda a otorgarse al adherente en caso de pérdida del empleo por causas no voluntarias (no renovación de contrato, exoneración, salud no compatible con el cargo) no atribuible a su comportamiento funcionario (destitución).

ARTÍCULO 20

Del total de aportes que ingresen al Fondo se destinará en forma permanente un 20% a Catástrofes, de tal forma de contar con recursos para enfrentar desastres que afecten a una o más zonas geográficas y cuyas consecuencias signifiquen la pérdida de bienes a los adherentes que residan en forma permanente en las zonas afectadas.

TÍTULO VI
DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 21

Para impetrar las ayudas a que se refiere el presente Reglamento, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse al día en el pago de aportes al Fondo y no tener morosidad por otro concepto con ANDIME.

b) Completar formulario especialmente diseñado para tal efecto, debidamente firmado por un dirigente de ANDIME de la respectiva jurisdicción, quien se constituirá en Ministro de Fe de lo informado.

c) Fotocopias de documentos que avalen la situación expuesta, tales como:
- Certificados médicos.
- Certificados de Carabineros, Bomberos, Intendencias regionales, etc.
- Fotocopias de boletas de gastos médicos, liquidaciones de Seguros de Copago de Salud, servicios funerarios, etc.
- Certificado de defunción en caso de fallecimiento.
- Resolución de término de contrato.

Para efectos del cálculo de los beneficios de carácter médico, se considerará el copago efectivo, una vez efectuado el reembolso de FONASA o ISAPRE y de Seguros médicos si procediere.

d) Cumplir con la antigüedad de seis meses de afiliación en el Fondo.

Los adherentes podrán solicitar una segunda ayuda económica por la misma causal invocada después de transcurridos dos años de impetrada la primera ayuda, siempre y cuando demuestre nuevos gastos; salvo situación de extrema gravedad, que deberá ser evaluada por el Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 22

El derecho a solicitar las ayudas que concede el Fondo de Solidaridad, caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha consignada en la documentación de respaldo presentada para avalar la causal invocada.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23

El Consejo Administrativo determinará anualmente los porcentajes, montos y topes máximos de las ayudas que serán de cargo del Fondo de Solidaridad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, pudiendo aumentarlos o rebajarlos cuando dicha disponibilidad sufra variaciones en el curso del ejercicio financiero.

En el caso de las ayudas por siniestros o catástrofes, el Consejo podrá adquirir y proporcionar a los adherentes, ayuda en elementos materiales para la construcción, reparación, mobiliario, enseres para el hogar, alimentos, medicamentos y otros de primera necesidad o contratar los servicios que se requieran para el mejor cumplimiento de los objetivos del Fondo. De igual forma, cuando la situación lo amerite y con consulta al Directorio Nacional, podrá pagar directamente a la entidad prestadora de la atención médica o sistema de salud (Hospital, clínica, Isapre o Fonasa), el aporte acordado por el Consejo Administrativo del Fondo.

Integrantes Comisión participaron el 2014: Evelyn González, María Loreto Venegas e Ismael Hidalgo de la Zonal Sur, Víctor Vera y Reginaldo Soto de la zonal Centro, Victor Díaz de la Zonal Norte y los dirigentes Nacionales Mario Ulloa, Ximena Castro y Egidio Barrera.

Marzo de 2014.